

# COMISIÓN NEGOCIADORA

IV Convenio Colectivo del personal laboral  
Agencia Estatal de Administración Tributaria

ACTA de 14 de enero de 2010

## ASISTENTES

### **Por la Agencia Tributaria.**

Francisco Javier López Municio  
Ana M<sup>a</sup> Ruiz Espinosa  
Raquel García Marrero  
Guillermina Panadero Martín  
María José Lebrón Guerrero  
José Javier Rodríguez García

### **Por CC.OO.**

Miguel Ángel Caballero Moreno  
Miguel Ángel Fernández Rodríguez  
Jesús Marcos Pujante  
Santiago José Gómez Gómez  
Francisco Víctor Román Ayllón  
José María Anaya García  
José María Teniente Escudero  
Juan Nemesio Quiroga Chico

### **Por SIAT-USO**

Ceferino Trillo Lago  
Jesús Portas Rodríguez  
Manuel Santana Peña  
Jordi Durán Bréscoli  
Francisco Fernández Hernández  
José Hernández Hernández  
Jacinto Palomero Bocado

### **Por U.G.T.**

Purificación Huerta Laborda  
Mariano Ortega Roque  
Octavio Juan Tejedor  
Gregorio Gutiérrez Liébana  
Rafael Alejandro Montero Logroño

### **Por CSI-CSIF**

Emilio Pérez Jiménez  
Carlos Felipe Pérez Chamorro  
Ángel Carvajal Alonso-Barajas  
Estrella Serrano Fraile

### **Por C.G.T.**

Julio Crespo Pérez  
Susana García Iriarte  
José Luis Baeza de Loño  
Felipe Ezquerro Bassman

En Madrid, a las 11:30 horas del día 14 de enero de 2010 se reúnen las personas al margen reseñadas con motivo de la convocatoria cursada por el Subdirector General de Relaciones Laborales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. El único punto del orden del día es el debate y, en su caso, aprobación de la propuesta de cierre de la negociación colectiva del año 2009 y de la prórroga del Convenio Colectivo durante 2010.

## **Representación de la Agencia Tributaria**

Inicia la reunión el Subdirector General de Relaciones Laborales con la presentación de D<sup>a</sup> Guillermina Panadero Martín, nueva Jefa de Área de la que destaca su bagaje profesional en materia de prevención de riesgos y relaciones laborales. Seguidamente se pide el pronunciamiento sindical sobre la redacción del acta de la última reunión de la Comisión Negociadora, celebrada el 30 de septiembre, a la que se da conformidad, procediéndose acto seguido a su firma.

En cuanto al contenido de la reunión propiamente dicho, los representantes de la Agencia Tributaria hacen un repaso de los antecedentes en los que se enmarca la reunión de hoy, aludiendo en concreto al acuerdo de la Comisión Negociadora de 12 de

# COMISIÓN NEGOCIADORA

IV Convenio Colectivo del personal laboral  
Agencia Estatal de Administración Tributaria

---

ACTA de 14 de enero de 2010

---

febrero de 2009, suscrito por la Administración y los representantes de CC.OO., SIAT-USO, U.G.T. y CSI-CSIF, y más concretamente a lo establecido en su apartado tercero, que es leído íntegramente.

Al mandato de la Comisión Negociadora plasmado en aquel acuerdo responde el documento entregado con antelación a los representantes sindicales con vistas a la presente reunión. Formalmente constituiría un acuerdo de prórroga del Convenio Colectivo durante todo el ejercicio 2010, con las medidas que se recogen y con el compromiso de no denuncia de los firmantes. El documento pasa ser analizado someramente punto por punto, haciendo especial hincapié en el apartado destinado a la cobertura de puestos a tiempo completo por parte del personal fijo-discontinuo ya que, aunque inicialmente, el número de plazas destinadas a ello sea pequeño, se abre una vía para que con posteriores se vayan incrementando esos puestos.

Tras su intervención solicitan el pronunciamiento de la parte social sobre el documento.

## Representación de CC.OO.

Inician su intervención aludiendo al documento que ha entregado la Administración, sobre el que precisan que no es una propuesta como tal de la misma, sino un acuerdo alcanzado en el seno de la C.P.V.I.E. que se propone a la Comisión Negociadora para su aprobación; en ese sentido, hubieran preferido que se hubiera aportado para la reunión de hoy el propio documento suscrito en C.P.V.I.E. Añaden que van a ratificar el documento al considerar que incorpora importantes avances dentro del Convenio en aspectos como la progresión profesional, la racionalización del sistema de retribuciones complementarias o la promoción profesional al propiciar que la Administración deje de actuar en esta materia de forma tan restrictiva como hasta ahora. Destacan también la alternativa real que se brinda al trabajo a tiempo completo para el personal fijo-discontinuo, lo cual está en consonancia con su reivindicación de ampliación el período de actividad para todo el colectivo hasta alcanzar el período máximo de cinco meses que en su momento autorizó la C.E.C.I.R., pero anuncian que va a ser beligerantes para conseguir que el número de puestos a tiempo completo que se destinen a esta medida sea más elevado que el que baraje la Administración.

Finalmente, emplazan a la Administración para que agilice los trámites necesarios para poder practicar la liquidación de atrasos que derive de la firma



# COMISIÓN NEGOCIADORA

IV Convenio Colectivo del personal laboral  
Agencia Estatal de Administración Tributaria

---

ACTA de 14 de enero de 2010

del acuerdo que se debate, incluida la actualización salarial del 0,3 por ciento correspondiente al año 2010.

## Representación de SIAT-USO

Para aludir a la propuesta que la C.P.V.I.E. hace a la Comisión Negociadora recuerdan el objetivo que su sindicato se trazó en noviembre de 2007 con respecto al personal laboral y al laborioso trabajo hecho con objeto de alcanzar el equilibrio retribuido comprometido entonces. Consideran que el acuerdo que se propone, que contiene propuestas concretas hechas por SIAT-USO, es también el mejor que puede alcanzarse en estos momentos a causa de las dificultades económicas imperantes y lo van a ratificar en la reunión de hoy.

De su contenido destacan en positivo el hecho de plantear, aunque sea de manera incipiente, la carrera profesional del personal laboral con vistas al objetivo final del equilibrio retributivo y las medidas para que personal fijo-discontinuo pase a prestar servicios a tiempo completo, y también reseñan como positivo el cambio de postura de la Administración para limitar los complementos transitorios que ellos exigían con firmeza. Puntualizan, no obstante, que su ratificación del documento no puede interpretarla la Administración como la entrega de un cheque en blanco para todo el año 2010, y van a exigirle diligencia para desarrollar el previsible acuerdo y rigor para poder frenar la reducción de personal laboral a que se está viendo sometida la Agencia Tributaria, en especial de personal subalterno. También anticipan que van a seguir siendo beligerantes con los complementos transitorios puesto que su objetivo es poder suprimirlos en un futuro próximo.

Por último añaden que se muestran discrepantes con la redacción que presenta el Anexo I del documento, referido a las titulaciones académicas. A su juicio, las titulaciones exigibles en los distintos grupos profesionales han de ajustarse a lo previsto en el Estatuto Básico del Empleado Público y por ello piden que se haga la modificación pertinente para poder firmar el documento.

## Representación de U.G.T.

Al igual que han puesto de relieve los representantes sindicales que les han precedido en el uso de la palabra, los de U.G.T. ponen de relieve que el documento que está siendo objeto de debate no es una propuesta de la Agencia Tributaria sino de la C.P.V.I.E. y critican el afán patrimonialista

# COMISIÓN NEGOCIADORA

IV Convenio Colectivo del personal laboral  
Agencia Estatal de Administración Tributaria

---

ACTA de 14 de enero de 2010

mostrado por la Administración. Sostienen que ha costado mucho esfuerzo conseguir sacar adelante esa propuesta y que aprecian en positivo su contenido, en especial las medidas que afectan al personal fijo-discontinuo al ser el colectivo más desfavorecido profesionalmente.

Aluden también a la especial significación que para ellos tiene la inclusión en el preámbulo del documento de la referencia al Acuerdo Gobierno-Sindicatos de 25 de septiembre de 2009 en el marco del diálogo social. Apoyándose en uno de sus apartados, plantean la posibilidad de introducir un párrafo que indique que, a propuesta de la parte social, el personal laboral de la Agencia Tributaria queda excluido del ámbito de aplicación de la tasa de reposición de efectivos a causa del déficit de plantilla. También dicen coincidir con el planteamiento y apoyar la propuesta que han hecho los representantes de SIAT-USO respecto a la identificación de las titulaciones exigibles en los grupos profesionales.

Finalmente, piden a la Administración que les haga entrega de los valores retributivos que serían aplicables tras la firma del acuerdo que se discute, incorporando ya el incremento establecido en la Ley de Presupuestos para este año 2010.

## Representación de CSI-CSIF

Sus integrantes manifiestan que valoran en positivo la propuesta que se hace a la Comisión Negociadora y que es necesario analizar el documento con una perspectiva de futuro. Tras hacer un repaso de aquellos elementos que juzgan fundamentales, también recalcan la existencia de determinadas garantías y las posibilidades que introduce para la mejora de las condiciones de trabajo del personal fijo-discontinuo. En ese sentido les parece importante la alusión al Acuerdo Gobierno-Sindicatos de 25 de septiembre último, ya que con ello la Agencia Tributaria asume los principios en que se inspira y propiciará el desarrollo, respecto al personal laboral de nuestro ámbito, de aquellos temas que se vean afectados por aquél acuerdo.

También manifiestan que desde su organización se van a mostrar extremadamente vigilantes con el cumplimiento del acuerdo de la Comisión Negociadora e instan a la Agencia Tributaria desde un primer momento a que adopte medidas dirigidas a la reposición de efectivos mediante Oferta de Empleo Público y a la reducción de la externalización de servicios.



# COMISIÓN NEGOCIADORA

IV Convenio Colectivo del personal laboral  
Agencia Estatal de Administración Tributaria

---

ACTA de 14 de enero de 2010

Por último, se posicionan con SIAT-USO y con U.G.T. respecto a la necesidad de depurar antes de la firma del documento la redacción sobre las titulaciones que contiene el Anexo I.

## Representación de C.G.T.

Inicialmente plantean una observación a lo afirmado por los representantes de la Administración respecto a la entrega del documento anticipadamente a los representantes sindicales, pues ellos sólo han podido acceder al mismo a las 10:20 horas de esta misma mañana, percibiendo que la cuestión de debate ya está zanjada de antemano y que la negociación propiamente dicha es inexistente. Un documento como el que se debate necesitan discutirlo directamente con los trabajadores y por ese motivo tan señalado es por lo que exigen la entrega de la documentación con la antelación suficiente y al mismo tiempo que el resto de organizaciones.

Seguidamente exponen que la, tan anunciada negociación de la carrera profesional del personal laboral que fue comprometida el 14 de noviembre de 2007, se va a resolver sin dar los frutos esperados, asumiéndose los compromisos ya adquiridos en el Convenio con otros nuevos que no ofrecen otro resultado que el de abrir más distancia entre las condiciones de trabajo del personal funcionario y las del personal laboral, sobre todo si se tiene en cuenta que la convergencia o equiparación no puede ser sólo retributiva y ha de tener en cuenta diversas materias, algunas tan sensibles como la cobertura sanitaria, el acceso a la jubilación o el régimen de incompatibilidades, especialmente estas dos últimas por la grave discriminación que suponen las condiciones de aplicación al personal laboral.

Anuncian que no van a firmar la propuesta de acuerdo y dicen que su planteamiento de oposición se asienta en la defensa de los siguientes aspectos: dar a las medidas de aplicación al personal laboral los mismos efectos y eficacia que en aquel acuerdo se establecieron para el personal funcionario, hacer desaparecer el Grupo 5 en la clasificación profesional del Convenio, que es un aspecto que ya se ha puesto en práctica en algunas Comunidades Autónomas, refuerzo de las facultades de la Comisión Negociadora y potenciación de los Comités de Empresa.

Tras significar por un lado la poca racionalidad que tienen algunas decisiones en materia de gestión de recursos humanos, como por ejemplo la oferta de plazas de Arrumbador cuando hace años su supresión reportó serios perjuicios

# COMISIÓN NEGOCIADORA

IV Convenio Colectivo del personal laboral  
Agencia Estatal de Administración Tributaria

---

ACTA de 14 de enero de 2010

a los trabajadores, piden respeto a la legalidad y a los pronunciamientos judiciales por parte de la Administración y anuncian que, ante la actitud que viene demostrando, van a pedir la ejecución de la sentencia que declara como propios de funcionarios determinados puestos que vienen siendo cubiertos con personal laboral.

Finalmente, dicen sentirse indefensos a causa de su nula participación en la negociación colectiva del personal laboral, puesto que, como ya han dicho al inicio de su intervención, no existe una verdadera negociación y no están dispuestos a seguir asistiendo a la Comisión Negociadora del Convenio en esas condiciones. Por tal motivo, y sin perjuicio del recurso que promuevan contra el acuerdo que pueda firmarse hoy, pretenden reunirse con el Director General para exponerle la situación e intentar corregirla.

## Representación de la Agencia Tributaria

Tras la ronda de intervenciones sindicales hacen uso nuevamente de la palabra para hacer dar respuesta a algunas de las afirmaciones hechas desde las distintas organizaciones.

Abordan en primer lugar de la participación en la elaboración del documento que se ha traído a la reunión y exponen que en ningún momento se dicho que sea una propuesta de la Agencia Tributaria; es más, en un primer momento se ha aludido al contexto de lo acordado el 12 de febrero de 2009, con lo que entienden que quedaba suficientemente claro que se trata de una propuesta de la Administración y de las cuatro organizaciones que se comprometieron al desarrollo de aquel acuerdo, que ha sido articulada a través de la C.P.V.I.E.

Sobre las peticiones hechas para practicar la liquidación retributiva que derive del Acuerdo de la Comisión Negociadora y la regularización de 2010, manifiestan que esto no es posible sin las previas autorizaciones de la CECIR. Por lo tanto, el compromiso que puede asumir la Administración es cumplimentar lo antes posible los trámites que procedan tras la firma del Acuerdo para disponer de esa autorización lo antes posible.

También se pronuncian sobre la petición hecha por los miembros de U.G.T. respecto a la identificación de la Agencia Tributaria como un ámbito deficitario de personal laboral y no afecto a la tasa de reposición de efectivos, la cual también dicen respaldarla los integrantes de SIAT-USO y de CSI-CSIF. Desde



# COMISIÓN NEGOCIADORA

IV Convenio Colectivo del personal laboral  
Agencia Estatal de Administración Tributaria

---

ACTA de 14 de enero de 2010

la Administración se oponen a ello por dos razones; la primera, porque supondría entrar en un aspecto que es competencia ajena; la segunda, porque la propuesta de acuerdo ya contiene referencias al adecuado dimensionamiento de la plantilla.

Respecto a la exclusión e indefensión esgrimida por los representantes de C.G.T., los miembros de la Agencia Tributaria significan que fue la propia organización sindical la que decidió autoexcluirse del desarrollo del Acuerdo de la Comisión Negociadora de 12 de febrero de 2009, por lo que difícilmente puede trasladar a otros agentes las consecuencias derivadas de una decisión soberana. También hacen hincapié en que la documentación objeto de debate en esta reunión fue puesta a su disposición al mismo tiempo que al resto de sindicatos, anunciándoles que podían retirarla en la Subdirección General de Relaciones Laborales. El hecho de que no haya sido recogida hasta poco antes de la reunión es una cuestión interna del Sindicato que no cabe entrar a valorar desde la Administración, como tampoco cabe enjuiciar los mecanismos que puedan utilizar para conformar su posicionamiento sindical.

Finalmente abordan la cuestión relativa a las observaciones hechas desde SIAT-USO, apoyadas por U.G.T. y CSI-CSIF, sobre la incorrecta identificación de las titulaciones en el Anexo I del documento sometido a debate, diciendo que la redacción obedece a la pretensión de complementar las titulaciones que ya identifica el Convenio con la denominación de los nuevos títulos académicos.

Con ello se da pie a un debate en el que por, una parte, CC.OO. defiende que la redacción es correcta y que lo razonable sería esperar a que finalice el proceso de implantación de las nuevas titulaciones para adoptar las decisiones pertinentes. Por otra parte, desde SIAT-USO argumentan que en el momento de publicarse el Convenio Colectivo no estaba vigente el Estatuto Básico del Empleado Público, que es la referencia legal a tomar en consideración en la actualidad y que, además, es la que está contemplando la Administración en las convocatorias de pruebas selectivas. No obstante, los miembros de SIAT-USO dicen que si la mayoría de la parte social acepta la redacción del documento ellos no se opondrían a la misma.

La representación de la Administración, a la vista del planteamiento sindical, y considerando la significación de esta cuestión, proponen eliminar las nuevas referencias del documento y, posponer el análisis de esta cuestión hasta el mes de febrero, en consonancia con lo apuntado en este sentido por los miembros de U.G.T. La propuesta es aceptada por todas las organizaciones



14-01-2010

**ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL IV CONVENIO COLECTIVO  
DEL PERSONAL LABORAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

De cara a avanzar en el objetivo de un mayor equilibrio retributivo del personal laboral en relación con el personal funcionario, y, teniendo como criterios orientadores la simplificación y unificación profesional y retributiva del Convenio y la formulación de principios y medidas que permitan la progresión profesional del personal laboral, todo ello de conformidad con el artículo 65.2 y la Disposición adicional quinta del IV Convenio colectivo del personal laboral de la Agencia Tributaria, se establecen medidas que lo permitan tanto a nivel de conceptos retributivos como de planificación de actuaciones de clasificación profesional, formación y promoción.

Se favorece con ello cubrir uno de los objetivos de la Agencia Tributaria y de las Organizaciones Sindicales cual es la adaptación de los puestos de trabajo y de las retribuciones de manera que se favorezca una mayor correspondencia entre la experiencia y la capacidad técnica y profesional acreditadas y los puestos de trabajo. En este sentido, el presente acuerdo avanza en el objetivo de una estructura retributiva con cinco grupos profesionales y un modelo de retribuciones complementarias que permita modular el grado de complejidad, dificultad o necesidad de supervisión.

Asimismo es necesario citar el Acuerdo Gobierno-Sindicatos para la función pública en el marco del diálogo social 2010-2012 de 25 de septiembre de 2009, donde aparecen como referentes importantes cuestiones como el impulso de la calidad y eficacia de los servicios, y la mejora de las condiciones de trabajo, la profesionalización y la productividad de la plantilla, además de la racionalización del empleo público, al ser coherentes los planteamientos antes citados con el mismo.





En base a ello, la Comisión Negociadora del IV Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en su reunión de 14 de enero de 2010,

**ACUERDA**

Prorrogar el IV Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria con las siguientes premisas:

1. Se definen los grupos profesionales tal como se recoge en el Anexo I de este Acuerdo, sin perjuicio de que, del trabajo a desarrollar en los términos citados en el apartado 8.1 de este Acuerdo puedan derivarse adaptaciones a la misma.

2. La estructura salarial quede integrada por los siguientes conceptos retributivos:

**A) Retribuciones básicas**

1. Salario base
2. Pagas extraordinarias

**B) Retribuciones complementarias**

1. Retribuciones de carácter personal

- a) Antigüedad
- b) Complemento personal de antigüedad
- c) Complemento personal transitorio
- d) Complemento personal no absorbible

2. Retribuciones complementarias de puesto de trabajo

- a) Complemento de puesto de trabajo
- b) Complementos por jornada u horario distintos de los habituales

- b.1) Nocturnidad
- b.2) Turnicidad
- b.3) Disponibilidad Horaria
- b.4) Especial Disponibilidad

c) Complemento de Residencia



3. Retribuciones complementarias de cantidad-calidad

- a) Horas extraordinarias
- b) Complemento de productividad

Los importes del salario base, de las pagas extraordinarias, antigüedad, complemento personal de antigüedad, el complemento de puesto de trabajo y el valor de las horas extraordinarias, se actualizarán anualmente, con efectos del 1 de enero, aplicando el porcentaje de incremento general de retribuciones que se establezca para los empleados públicos de la Administración General del Estado.

Las pagas extraordinarias establecidas en el Convenio se devengarán en la cuantía de una mensualidad de salario base, complemento de puesto de trabajo, antigüedad y complemento personal de antigüedad.

3. Se asigna a cada uno de los puestos de trabajo de la relación de puestos de trabajo de personal laboral de la Agencia Tributaria y, con efectos de 1 de enero de 2009, un Complemento de puesto de trabajo que retribuirá el mayor o menor grado de complejidad, dificultad técnica o grado de supervisión que requiera el puesto dentro del grupo profesional, y la mayor o menor dificultad de las tareas del puesto. Cada uno de los puestos de trabajo tendrá asignado el Complemento de puesto de trabajo conforme a lo detallado en el Anexo II de este Acuerdo con la consiguiente modificación de la relación de puestos de trabajo.

La Comisión Paritaria de Vigilancia, Interpretación y Estudio del IV Convenio del Personal Laboral establecerá los criterios técnicos que, sobre la base de la experiencia y los conocimientos profesionales adquiridos, permitan la asignación o modificación del Complemento de puesto de trabajo, que conllevará, en su caso, la asunción por los trabajadores de tareas de mayor complejidad, mayor dificultad técnica o menor grado de supervisión dentro de su grupo y categoría profesional. Asimismo podrá proponerse la supresión de este complemento cuando el puesto





quede vacante sin perjuicio de la asignación que se determine en base a los citados criterios en supuestos como el de su cobertura por las vías correspondientes de provisión de puestos.

4. Quedan sin efecto, y en consecuencia se suprimen, aquellos conceptos o complementos de la anterior estructura salarial que no se recogen en el apartado 2 de este acuerdo, y de manera concreta las referencias a posiciones retributivas, el complemento de armonización, el complemento de puesto de "Especial Responsabilidad", el complemento de puesto establecido por el Acuerdo de la Comisión negociadora del IV Convenio Colectivo de Personal Laboral de la AEAT sobre retribuciones complementarias de 29 de enero de 2008, a los puestos de Analista de Laboratorio, Arrumbador y Jefe Ejecutivo, así como el complemento transitorio establecido por el Acuerdo de la Comisión Negociadora del IV Convenio Colectivo de Personal Laboral de la AEAT sobre retribuciones complementarias de 29 de enero de 2008.

5. A los puestos de trabajo que tuvieran asignadas las siguientes retribuciones: complemento de armonización retributiva, complemento de especial responsabilidad, complemento de puesto y/o complemento transitorio, en una cuantía anual superior a la que corresponda por el complemento de puesto de trabajo, se les atribuirá un complemento transitorio por la diferencia. La cuantía anual resultante se percibirá en doce mensualidades del mismo importe.

Este complemento transitorio será objeto de compensación o absorción por la atribución de un complemento de puesto de trabajo de importe superior, pudiendo ser suprimido en caso de que el puesto quede vacante.

6. La regulación salarial de este acuerdo sustituye a la recogida en el IV Convenio Colectivo, sin perjuicio de que los conceptos que no resulten afectados mantengan su vigencia. En todo caso es coherente con su apartado 65.2, y la Disposición adicional quinta trasladándose el plazo establecido en la misma al último trimestre de 2010.



Las condiciones económicas y de trabajo que se deriven de este acuerdo, así como la aplicación del nuevo complemento de puesto de trabajo, se reconocen más beneficiosas en su conjunto y aisladamente en términos homogéneos que las hasta ahora vigentes.

7. Se reconoce el valor de la promoción interna como medio de profesionalización de los trabajadores por lo que se incentivará una mayor participación de los trabajadores en las pruebas selectivas, tanto en las correspondientes a personal laboral, como en las de acceso a Cuerpos y Escalas de personal funcionario a las que pudieran corresponder las funciones que desempeñen.

El acceso por promoción interna en los procesos selectivos de personal laboral gestionados por la Agencia Tributaria se articulará a través del sistema de concurso oposición.

En estos procesos de promoción interna se excluirán de las pruebas exigidas en las respectivas convocatorias aquellas materias cuyo conocimiento se haya exigido en las de ingreso al grupo profesional de origen.

Los participantes en los procesos de promoción gestionados por la Agencia Tributaria, estarán con carácter general exentos de aquellas pruebas que hubieran superado en los dos procesos selectivos anteriores de acceso al grupo profesional o Cuerpo o Escala al que promocionen, de las mismas características.

A los trabajadores que promocionen a un Grupo profesional superior se les aplicará lo establecido en el segundo párrafo del punto 3 de este Acuerdo.





## 8. Medidas adicionales del Acuerdo:

8.1. La Comisión Paritaria de Vigilancia, Interpretación y Estudio del IV Convenio del Personal Laboral, iniciará en la primera quincena de febrero el análisis de la necesaria simplificación de categorías y concepción de funciones del citado Convenio, así como posibles medidas transitorias posibilitando cambios de categoría dentro del grupo profesional siempre que suponga mantenimiento de retribuciones, que redunden en la reducción y simplificación progresiva de tales categorías adecuándose a las necesidades organizativas y expectativas de los trabajadores, y de conformidad con lo establecido en el apartado 5 de este Acuerdo, todo ello a desarrollar durante la vigencia del mismo.

A estos efectos se fomentará el uso de la formación como herramienta de adaptación y aprendizaje permanente para atender al perfeccionamiento y mejora del desempeño de los puestos de trabajo asumidos por el personal laboral de la Agencia Tributaria.

8.2. Asimismo y en consonancia con el apartado anterior la Comisión Paritaria de Vigilancia, Interpretación y Estudio del IV Convenio del Personal Laboral, iniciará en la primera quincena de febrero y durante la vigencia del Acuerdo, el análisis de los criterios que hayan de considerarse en relación con la progresión profesional de los trabajadores del Convenio, y relativos a la complejidad de las tareas de los puestos de trabajo, su dificultad técnica, así como el mayor o menor grado de supervisión que requieran en las respectivas categorías profesionales.

8.3. Por otra parte, dicha Comisión Paritaria de Vigilancia, Interpretación y Estudio del IV Convenio del Personal Laboral evaluará los puestos que requieran la asignación de un complemento transitorio en los términos descritos en el apartado 5 de este acuerdo de cara a valorar su adecuación en relación con la asignación del Complemento de puesto de trabajo por sí, de las características del puesto, y del



## Agencia Tributaria

contenido de anteriores Acuerdos, pudiera derivarse la reconsideración del citado complemento transitorio y su integración en el complemento de puesto de trabajo, siempre que ello no suponga incremento de gasto.

8.4. En el seno de la Comisión Paritaria de Vigilancia Interpretación y Estudio del IV Convenio se constituirá en la primera quincena de febrero de 2010 un grupo de trabajo para el estudio de otros aspectos planteados por las organizaciones sindicales en el proceso de configuración del presente Acuerdo, que tienen como referencia el contenido del Acuerdo Gobierno-Sindicatos para la función pública en el marco del diálogo social 2010-2012, de 25 de septiembre de 2009, especialmente en lo relativo a los apartados 3.1 y 3.2 de dicho Acuerdo sobre dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción profesional y movilidad, con especial énfasis en la incidencia de los procesos de promoción interna y las garantías relativas a la misma en los procesos gestionados por la Agencia Tributaria, así como estar a lo que en dicho Acuerdo se contempla sobre desarrollo normativo (apartado 3.4) u otros, bajo las premisas de racionalización del empleo público, mejora de las condiciones de trabajo, progresión profesional y productividad de la plantilla, todo ello en el ámbito de las competencias de la Agencia Tributaria.

8.5. La Comisión Paritaria de Vigilancia, Interpretación y Estudio del IV Convenio Colectivo del Personal Laboral se reunirá en el mes de enero de 2010 con el objetivo de valorar la actividad del personal fijo-discontinuo de campaña de renta, sobre la base de su artículo 30.4, partiendo del análisis de necesidades organizativas.

8.6. Será igualmente competencia de la Comisión Paritaria de Vigilancia, Interpretación y Estudio del IV Convenio del Personal Laboral realizar el seguimiento del presente Acuerdo, y específicamente la subsanación, en su caso, de cuantos errores materiales o de hecho puedan ser constatados en el contenido del Anexo II de este Acuerdo.





## Agencia Tributaria

9. El presente Acuerdo, de Prórroga del IV Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria entrará en vigor a la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2010, no obstante los efectos económicos se producirán desde el 1 de enero de 2009.

La asignación del Complemento de puesto de trabajo se hará en las relaciones de puestos de trabajo, con efectos económicos de 1 de enero de 2009, de acuerdo con el Anexo II.

La AEAT y las Organizaciones firmantes del presente Acuerdo no procederán a la denuncia del Convenio Colectivo durante el periodo de vigencia del mismo.

Madrid, 14 de enero de 2010

Agencia Tributaria

Por las Organizaciones Sindicales

CCOO

SIAT-USO

UGT

CSI-CSIF

CGT



## ANEXO I

### ○ Grupo Profesional 1

Se incluyen en este grupo a aquellos trabajadores que en el desempeño de su puesto de trabajo requieren un alto grado de conocimientos profesionales que ejercen sobre uno o varios sectores de actividad, con objetivos definidos y alto grado de exigencia en los factores de iniciativa, autonomía y responsabilidad.

### ○ Grupo Profesional 2

Se incluyen en este grupo a aquellos trabajadores que llevan a cabo funciones consistentes en la realización de actividades complejas con ciertos objetivos definidos dentro de su nivel académico; integran, coordinan o supervisan la ejecución de tareas heterogéneas con la responsabilidad de ordenar el trabajo de un conjunto de trabajadores; se incluye además la realización de tareas con determinado grado de complejidad pero homogéneas, así como aquellas que consisten en establecer o desarrollar programas o aplicar técnicas siguiendo instrucciones de carácter general.

### ○ Grupo Profesional 3

Se incluyen en este grupo a aquellos trabajadores que realizan funciones con alto grado de especialización que exijan habitualmente una cierta iniciativa y ejecución autónoma, comportando, bajo supervisión, la responsabilidad de las mismas, pudiendo ser ayudados por otro u otros trabajadores de grupos profesionales inferiores.

Normalmente actuarán bajo instrucciones y determinada supervisión general de otra u otras personas, estableciendo o desarrollando programas o aplicaciones técnicas.

Su ejercicio puede conllevar la supervisión y coordinación de las tareas que desarrolle un conjunto de trabajadores.

### ○ Grupo Profesional 4

Se incluyen en este grupo a aquellos trabajadores que realizan tareas de cierta autonomía que exigen habitualmente alguna iniciativa, pudiendo ser ayudados por otro u otros trabajadores.





Así mismo, se incluyen a aquellos trabajadores que ejecutan tareas que, aun cuando se ejecuten bajo instrucciones precisas, requieren adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas, y cuya responsabilidad está limitada por una determinada supervisión directa y sistemática, sin perjuicio de que puedan ser ayudados por otros trabajadores de igual o inferior grupo profesional.

o Grupo Profesional 5

Se incluyen en este grupo a aquellos trabajadores que llevan a cabo tareas consistentes en operaciones realizadas siguiendo un método de trabajo preciso y concreto, con grado de supervisión alto, que normalmente exigen conocimientos profesionales de carácter elemental.

Así mismo, incluye a aquellos trabajadores que llevan a cabo determinadas tareas que se realizan de forma manual o con ayuda de elementos mecánicos simples ajustándose a instrucciones concretas, claramente establecidas, con un alto grado de dependencia y que requieren normalmente algún esfuerzo físico y atención, y que no necesitan de formación específica.

Se mantiene la formación requerida para cada uno de los grupos profesionales en el artículo 9 del Convenio Colectivo hasta su adecuación, previo estudio por la Comisión Negociadora del mismo, a las equivalencias establecidas legal o normativamente.